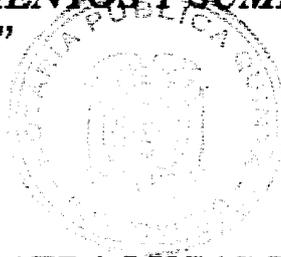


**NOTARIA PUBLICA QUINTA
DEL CANTON PORTOVIEJO**

ESCRITURA

**DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS
MEDICOS S. A. "DISTRISUMOS"**



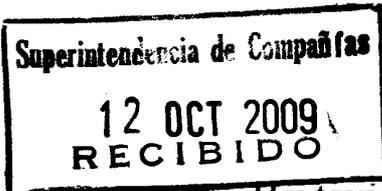
**OTORGADO POR: LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS Y
HOLGER OSWALDO MENENDEZ VINCES**

CUANTIA: \$800,00

**AUTORIZADA POR EL NOTARIO
AB. STALIN ALARCON CANO**

Copia: TERCERA

Registro: No.-1412.-2009



Portoviejo, 8 de octubre de 2009

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

No. - .1412. -

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MÉDICOS S.A. "DISTRISUMOS" OTORGADA POR LOS SEÑORES LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS Y HOLGER OSWALDO MENÉNDEZ VINCES. -

CUANTÍA: \$800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves ocho de octubre de dos mil nueve, ante mí, Abogado Jorge Stalin Alarcón Cano, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen los señores **LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS; y, HOLGER OSWALDO MENÉNDEZ VINCES**, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y casado respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escritura Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución los señores **LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS**, de estado civil soltera, mayor de edad y **HOLGER OSWALDO MENENDEZ VINCES**, de estado civil casado, mayor de edad, ambos hábiles y capaces

para contratar.- **SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que es su intención y voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una compañía anónima de Nacionalidad ecuatoriana, denominada: **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. "DISTRISUMOS"**, para emprender en actividades propias de una compañía **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS y SUMINISTROS MEDICOS**, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras leyes afines a su objeto social y al estatuto social que a continuación se detalla.-**TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. "DISTRISUMOS"**, Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía.- **ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará: **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. "DISTRISUMOS"**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía esta ubicada en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se dedicará a: Uno.- a) La importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos , materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones , pudiendo ser representante de

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

~~PORTUARIOS~~
~~LABORATORIOS~~

nacionales o extranjeros; b) La importación compra, venta, fabricación, representación, distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, dietéticas, veterinarios, cosméticos, insecticidas y fertilizantes; c) Podrá elaborar los productos referidos directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por contratos con este; d) La importación compra, venta, fabricación, representación, distribución y comercialización de toda clase insumos médicos para consumo humano; e) La compra, venta por mayor y menor y/o permuta, y/o consignación, y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Alimentos y medicinas para consumo humano y animal, además de la importación, exportación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos masivos de primera necesidad y toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera. **Dos.**- a).- La importación, exportación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de consumo masivo, industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina, electrodomésticos y de bazar en general, incluido vidrio y cristal, llantas y neumáticos para la industria automotriz. b).- La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al Pacto Andino. c).- La comercialización de toda clase de llantas y neumáticos a nivel interno y externo. - **Tres.** - a).- La importación compra-venta distribución y comercialización de

hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra-venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. c).- Importación compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidos llantas, aros y accesorios. **Cuatro.** - a).- La exportación desarrollo y mantenimiento de programas de computación diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamientos de datos. b).- Importación compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución, instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. d).- El establecimiento de almacenes para la compra-venta, distribución y comercialización de artículos, artefactos, equipos instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola e industrial de fabricación nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias o representaciones. - **Cinco.** - a).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos y menaje para hospitales, hoteles, bares, restaurantes y discotecas. b).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO MANABI

~~de equipos~~, artículos e instrumentos para óptica, joyería, relojería, salones de belleza, artículos de bazar, de cerámica, de cordelería, juguetería, dulcerías, perfumerías, telas, ropa, confeccionada y artículos e implementos deportivos. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de libros, revistas, papelería y artículos de oficina. d).- Venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas. **Seis.** - a).- La compra, venta por mayor y menor y/o permuta, y/o consignación, y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. b).- La comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio o cristal; c. - La exportación de pieles, fibras vegetales, marfil vegetal y productos de origen animal y vegetal en estados primario, semielaborados o elaborados - **Siete.** - La importación de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el área ecológica, agrícola y pecuaria, incluyendo motores estacionarios y laboratorios de control de calidad. - **Ocho.**- Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, empacar, reconstruir, restaurar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias, aparatos, artefactos, muebles, inmuebles, libros, papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte, artesanías, ropa y demás bienes a saber: toda clase de mercadería, equipos y sistema de comunicación y telecomunicaciones; maquinarias y maquinaria para la industria y la agricultura; toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y

computadoras, teléfonos celulares y todas sus actividades conexas.- **Nueve.**- La importación compra, venta, fabricación, representación, distribución y comercialización de toda clase de artículos de ferretería, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo; librería y todas sus actividades conexas; equipos muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios; suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos y utensilios de cocina; productos dietéticos, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos para la higiene personal y de limpieza en general; productos especiales para bebés, toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; artículos y bienes actividad metal mecánica y textil; aparatos topográficos, instrumentos de óptica y conexos; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopadoras; artículos de cerámica, todos los tipos de ropa, prendas vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; toda clase de artesanías y actividades conexas; instrumentos de música; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados; toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; todo tipo de

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

~~PORTUARIOS~~ Químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; medicinas; toda clase de pieles; pinturas, barnices y lacas; productos de hierro y acero; y artículos de bazar, perfumería y cosméticos; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; insumos o productos elaborados de origen agropecuario; avícola e industrial; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; todo tipo de materiales de construcción; accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; embarcaciones, mayores y menores y en general de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; tractores, motocicletas, motores nuevos o usados,; aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN** .- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO II DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. "DISTRISUMOS"**, es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00)** y estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas con un valor de un dólar por cada acción, cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse, disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TÍTULOS.-** En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasione por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO - DEL EXTRAVÍO Y DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS O TÍTULOS.-**

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

~~PORTO VIEJO - MANABÍ~~

de una Acción o Acciones o Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costas del Accionista interesado.- Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la

Autoridad Competente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES.- La compañía reconocerá como accionista a quien o quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE

CAPITAL.- Los Accionistas gozarán del Derecho de Preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas

tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Los

Títulos de Acciones para ser validos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN; ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía tendrá como

Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración corresponde al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta

General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del articulo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque estos no constaren en el Orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocados para conocer y resolver solo los asuntos constantes en el Orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD DE**

LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las

convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

~~ORDENAR~~ ~~ORDENAR~~ Extraordinarias, las realizará el Presidente o el

Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos el fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto en lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.**- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**- La Junta General de Accionistas será Presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente

señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimos requerido para dichos caso por la Ley indicada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.-b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Representante Técnico, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por periodos de DOS AÑOS a los administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre balance anual y sobre las preposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tantos legales como voluntarios, f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones, g) Resolver en formar partes de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades, h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, El Gerente General o los Accionistas, i) Aprobar las actas, y, j) Las demás señaladas por la Ley y Estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

~~PORTOFUERTO (MANAB)~~

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas, b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, c).-Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competentes de ella, e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía, f) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas, y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO-**

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia, la Falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos y acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por si solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, e).- Administrar por si o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía, f).- Conferir poderes especiales y

emitir atribuciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio, g).- abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambios, pagares y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y construir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que esta facultado por la Ley y los Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas, i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía, j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía, k).- Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas, y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los Presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-REEMPLAZO DEL GERENTE**

GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere más de noventa días (90) o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta GENERAL DE ACCIONISTAS para que nombre nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de Un año, a un comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la compañía.- El comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

~~COMISARIO~~ ~~MANABÍ~~

la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho

ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones

sociales de la compañía, tendrá las siguiente atribuciones: a)

Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía,

b) Exigir al Gerente General, la presentación de un balance

mensual de aprobación con los informes adicionales que crea

conveniente, c) examinar por lo menos una vez cada tres meses

los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de

cartera, d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas de

gananciales, los anexos que reflejen la situación financiera del

ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular

un informe especial con las observaciones y sugerencias que

considere pertinentes, e).- Convocar de Urgencia a la Junta

General o solicitar al Gerente General que haga constar en el

Orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos

que crea conveniente, f).- Asistir con voz informativa a las

Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer

motivadamente la remoción de los administradores, g).- Todas las

demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por

la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES DEL**

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar

por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía,

debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena

de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su

poder.- Igual prohibición corre para los administradores de la

Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL REPRESENTANTE TÉCNICO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO, a un Representante Técnico, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la Compañía.- El Representante Técnico de la Compañía deberá ser un profesional con capacidad profesional en cualquier ámbito, Dicha Junta General puede cambiar, designar o nombrar a otro Representante Técnico en cualquier momento que estime conveniente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previo los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la Liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuaran conjuntamente con el funcionario. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CLAUSULA**

CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital con el que se constituye la compañía **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. "DISTRISUMOS"**, ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 25%, cuyo saldo será cancelado en 24 meses según lo establecido en la Ley de Compañía, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

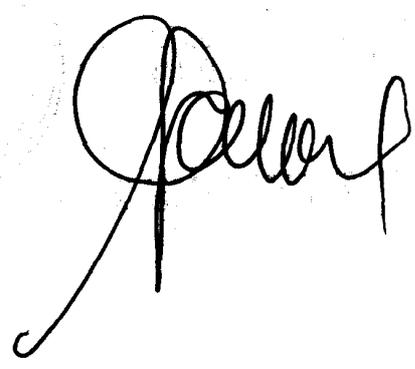
CIUDADANIA 130335476-3
LUCAS FARIAS LILIA CLEOPATRA
MANABI/SUCRE/CHARAPOTO
25 OCTUBRE 1956
002- 0159 01432
MANABI/ SUCRE
RAMA DE CARNAQUEZ 1959

ECUATORIANA***** V3333V4222
SOLTERO
SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION
BIENVENIDO LUCAS
MARIA FARIAS
NANTA 06/08/2002
06/08/2014
REN 0133028
Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 2008

037-0041 NÚMERO 130335476-3
LUCAS FARIAS LILIA CLEOPATRA

MANABI PORTOBUENO
PROVINCIA CANTÓN
12 DE MARZO ZONA PARROQUIA

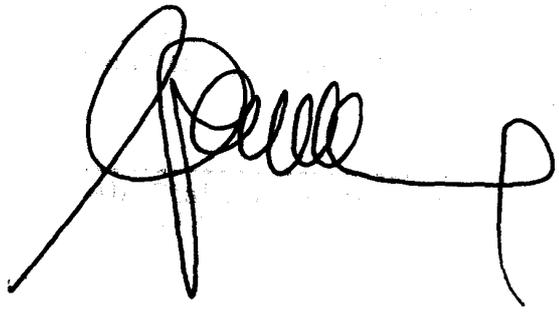


 
CIUDADANIA 130421723-3
MENENDEZ VINCES HOLGER OSWALDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
11 NOVIEMBRE 1963
003- 0103 01397 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1963

ECUATORIANA***** V2333V2222
CASADO SANTA BEATRIZ VELEZ MOREIRA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
CESAR MENENDEZ
GUILLEMINA VINCES
PORTOVIEJO 20/05/2009
20/05/2021
REN 1194056



 REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009-2011
231-0030
NÚMERO
MENENDEZ VINCES HOLGER OSWALDO
MANABI
PORTOVIEJO
PARTIDO



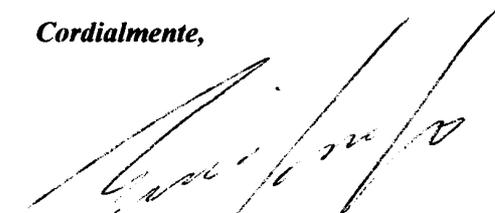
Portoviejo, 07 de Octubre de 2009

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 07 de Octubre de 2009, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. DISTRISUMOS el valor de \$200,00 (doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

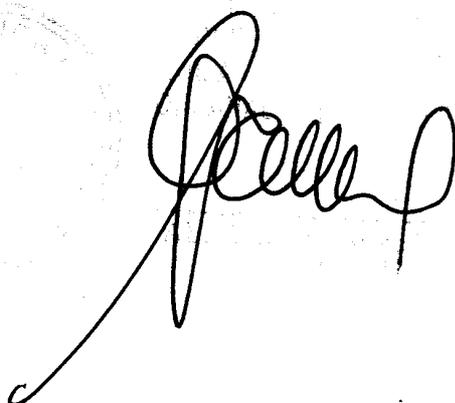
- Lucas Farias Lilia Cleopatra	\$ 140,00
- Menendez Vines Holger Oswaldo	60,00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Edwin Jurado B.
GERENTE
SUC. PORTOVIEJO



NOTARIA PUBLICA**QUINTA**

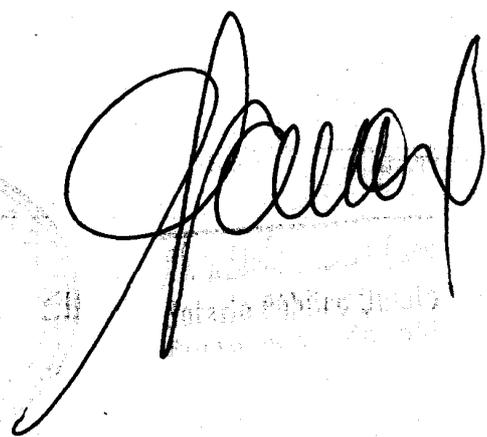
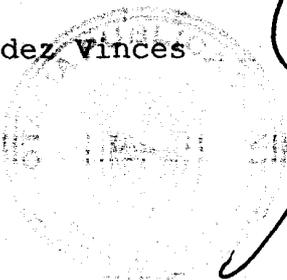
SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
Lilia Cleopatra	\$ 560,00	\$	\$ 420,00	\$560.00
Lucas Farias		\$140,00		
Holger Oswaldo	\$ 240,00	\$60,00	\$180,00	\$240,00
Menéndez Vincés				
TOTAL	\$800.00	\$200	\$600,00	\$800

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco de Guayaquil, sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos que preceden, a las Disposiciones Legales vigentes en el País, principalmente en la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Abogado **EDISON PROCEL MACIAS**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la Formación de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas pertinentes para dar mayor firmeza. Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, el Notario, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la

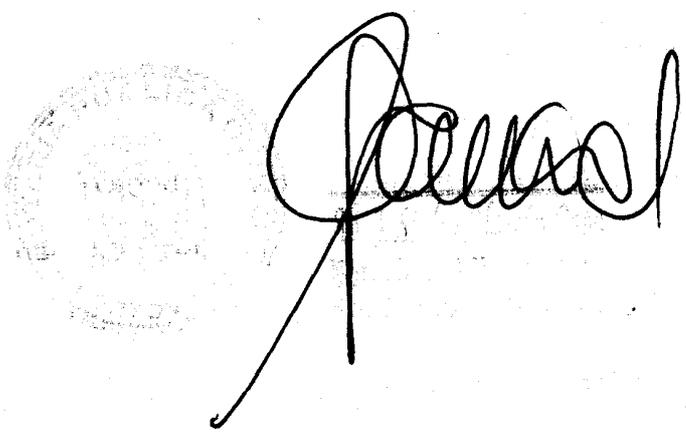
aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de
acto, conmigo, el Notario, que da fe.-


Lilia Cleopatra Lucas Farias
C. C. # 130335476-3


Holger Oswaldo Menéndez Vinces
C. C. # 130421723-3

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-






PORTOVIEJO

fico:

*En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09.0506**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el doce de octubre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A. DISTRISUMOS**, bajo el número **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (682)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 14 de Octubre del 2009



La Registradora,

★ **Ab. Carmen Chang Tejena**
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MÉDICOS
S.A. DISTRISUMOS, CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL 2009.**

En la ciudad de Portoviejo, a las 09H00 del día 13 de octubre del 2009, en las oficinas de la compañía **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MÉDICOS S.A. DISTRISUMOS**, encontrándose reunidos los accionistas de la compañía, Señora Lilia Cleopatra Lucas Farias y Holger Oswaldo Menéndez Vincés, quienes representan la totalidad del capital social de la empresa, actuando de consumo se constituyen en Junta General Universal de Accionistas, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- Designar Gerente General y Presidente de la compañía.

Se designa como Gerente General a al Señor Holger Oswaldo Menéndez Vincés y como Presidente a la Señora Lilia Cleopatra Lucas Farias.

La presidencia, una vez constatado el quórum por Secretaría, dispuesto que se dé cumplimiento a lo que se señala el artículo 239 de la Ley de Compañías, luego de lo cual pasó a conocer el punto único del orden del día, el que previamente había sido aprobado por los asistentes.

Luego de varias deliberaciones se designa como Gerente General al Señor Holger Oswaldo Menéndez Vincés y como Presidente a la Señora Lilia Cleopatra Lucas Farias, a quienes se autoriza para que se crucen sendas notas haciendo conocer de sus designaciones y procedan a su legalización.

Siendo las 10H00 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso par la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes par ratificación de lo actuado y en unidad de acto.


Holger Oswaldo Menéndez Vincés
Accionista


Lilia Cleopatra Lucas Farias
Accionista